

DECRETO 184/20

Buenos Aires, 26 de febrero de 2020

B.O.: 27/2/20

Vigencia: 28/2/20

Impuesto para una Argentina inclusiva y solidaria (PAIS). <u>Ley 27.541</u>. Compra y cambio de moneda extranjera. Distribución de lo producido por el impuesto.

Art. 1 – La asignación específica del setenta por ciento (70%) establecida en el inc. a) del art. 42 de la Ley 27.541, será distribuida de la siguiente manera:

- a) Al financiamiento de programas a cargo de la Administración Nacional de la Seguridad Social (A.N.Se.S.): el sesenta por ciento (60%).
- b) Al Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (I.N.S.S.J.P.), para cubrir sus prestaciones: el cuarenta por ciento (40%).
- Art. 2 La asignación específica del treinta por ciento (30%) establecida en el inc. b) del art. 42 de la Ley 27.541, será distribuida de la siguiente manera:
- a) Al Fondo de Integración Socio Urbana (FISU), creado por el Dto. 819/19 en el marco de la Ley 27.453, para el financiamiento de obras de vivienda social: el treinta por ciento (30%).
- b) A obras de infraestructura económica: el sesenta y cinco por ciento (65%).
- c) Al fomento del turismo nacional: el cinco por ciento (5%).
- **Art. 3** Facúltase al Ministerio de Economía para que, a través de la Secretaría de Hacienda, emita las normas complementarias y aclaratorias de la presente medida.
- **Art. 4** Las disposiciones del presente decreto entrarán en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5 – De forma.